

**Obligatoriedad De Afiliación Al Sistema General De Riesgos Laborales Con Ocasión A Un
Contrato De Prestación De Servicios**

Carlos Felipe Vecino Chaparro, Mabel Cecilia Delgado Lara

Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Seguridad Social

Director

Guillermo Meléndez Lizarazo

Magíster en Derecho

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Seguridad Social

2023

Contenido

Introducción	5
1. Obligatoriedad De Afiliación Al Sistema General De Riesgos Laborales Con Ocasión A Un Contrato De Prestación De Servicios.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Justificación.....	8
1.3 Objetivos	9
1.3.1 Objetivo general	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
2. Marco referencial	10
2.1 Marco Conceptual	10
2.2 Antecedentes	12
2.3 Estado del Arte	14
3. Método	16
4. Resultados	16
6. Conclusiones	17
Referencias.....	18

Resumen

Desde un estudio sistemático de la normatividad colombiana, específicamente la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1562 de 2012 y los conceptos emitidos por las entidades públicas en calidad de actores del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), se evidencia incertidumbre respecto de si de la afiliación al enunciado sistema frente a las personas vinculadas mediante Contrato de Prestación de Servicios, es de carácter obligatorio o voluntario. Así, el propósito esencial de este trabajo se centra establecer la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con ocasión a un Contrato De Prestación de Servicios. Para ello, se realizó una investigación jurídica con enfoque cualitativo, en complemento con una revisión bibliográfica enfocada en compilar los fundamentos y normativas existentes respecto del precitado Sistema. Conforme lo anterior, se procede a detallar la afiliación al SGRL respecto a un contrato de prestación de servicios, para luego determinar la obligatoriedad de afiliación al SGRL en el marco de un contrato de prestación de servicios.

Palabras clave: Sistema General de Riesgos Laborales, Contrato de Prestación de Servicios, Obligatorio, Voluntario, Incertidumbre

Abstract

From a systematic study of Colombian regulations, specifically the Political Constitution of Colombia of 1991, Law 1562 of 2012 and the concepts published by public entities as actors of the General System of Occupational Risks, there is evidence of uncertainty regarding whether of the affiliation to the statement of the system in front of the people linked by Contract for the Provision of Services, is mandatory or voluntary. Thus, the essential purpose of this work is focused on establishing the obligation of affiliation to the General System of Occupational Risks on the occasion of a Contract for the Provision of Services. For this, a legal investigation with a qualitative approach was carried out, in addition to a bibliographic review focused on compiling the existing foundations and regulations regarding the aforementioned System. Pursuant to the above, we proceed to detail the affiliation to the General System of Occupational Risks with respect to a contract for the provision of services, to later determine the obligatory nature of affiliation to the General System of Occupational Risks within the framework of a contract for the provision of services.

Keywords: General System of Occupational Risks, Contract for the Provision of Services, Mandatory, Voluntary, Uncertainty

Introducción

La Ley 1562 de 2012 en su artículo 2 contempla que existen afiliados obligatorios y afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), frente al tema objeto de esta investigación en dicha ley se establece que son obligatorios “las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, (...) con una duración superior a un mes”. (Ley 1562 de 2012, Artículo 2, numeral 1, literal a). Complementado con lo contenido en el literal b de la precitada ley, se menciona que son afiliados voluntarios: “Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo”. (ibídem).

Por tanto, de la normativa en mención se logra colegir que aquellas personas que se encuentran vinculadas mediante Contrato de Prestación de Servicios inferior a un mes son afiliados voluntarios al SGRL, siendo así potestativa la elección de pertenecer y cotizar al enunciado sistema.

Empero, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) (s.f.) ha manifestado que: “Si percibe ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV por concepto de un contrato de prestación de servicios personales, (...) está en la obligación de aportar al Sistema General de Seguridad Social –SGSS”. De lo anterior, se denota que su pronunciamiento está dirigido a establecer la obligatoriedad de afiliación al SGSS, entre el cual se encuentra el SGRL, siempre y cuando se obtengan honorarios iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente, sin discriminar la duración del contrato.

Es así, que dada la orden legal y la manifestación de una entidad pública que tienen injerencia dentro del Sistema objeto de esta investigación, se puede evidenciar una contradicción de ambas disposiciones con lo cual se genera incertidumbre respecto de si la afiliación de una

persona mediante un Contrato de Prestación de Servicios es de carácter obligatorio o voluntario, por ello, nace la importancia de realizar un estudio y profundizar en la temática, en aras de establecer la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con ocasión a un Contrato de Prestación de Servicios

1. Obligatoriedad De Afiliación Al Sistema General De Riesgos Laborales Con Ocasión A Un Contrato De Prestación De Servicios

1.1 Planteamiento del problema

La Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”, establece en el numeral 1, literal a, que quienes se encuentren vinculados(as) mediante un “Contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes”, son afiliados(as) obligatorios(as) al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). Por otro lado, el mismo artículo enuncia en el literal b, que la afiliación a dicho Sistema es voluntaria para “Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo”. No obstante, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP, s.f.), afirma que:

Si percibe ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV por concepto de un contrato de prestación de servicios personales, cuenta propia, contrato diferente a prestación de servicios personales o es un rentista de capital, está en la obligación de aportar al Sistema General de Seguridad Social –SGSS.

En virtud de lo anterior, puede dilucidarse cierta inseguridad jurídica e incertidumbre frente a la afiliación de un(a) trabajador(a) independiente indistintamente de la duración de su contrato, siendo importante esclarecer los eventos en los cuales se configura la obligatoriedad de afiliación al SGRL con ocasión a un Contrato de Prestación de Servicios, en el marco de los factores de tiempo, modo y lugar en que realiza la prestación para la cual fue contratado(a) y así del riesgo al que se encuentran expuestos(as).

1.2 Justificación

En Colombia las vinculaciones mediante contratos de prestación de servicios son significativas, lo cual se reafirma de acuerdo a lo estipulado por el periódico Portafolio (2021), al exponer que:

Según el reporte de perspectivas del mercado laboral desde el Registro Estadístico de Relaciones Laborales (Relab), (...), para septiembre se tiene registro de 9,31 millones de relaciones laborales dependientes, aquellas en que el trabajador está vinculado mediante un contrato de trabajo con una compañía, y 2,18 millones de puestos de trabajo independientes (prestación de servicios).

Ante este panorama, es claro que la población que tiene la calidad de contratista deriva en una realidad palpable, por lo que es pertinente verificar las condiciones y aspectos esenciales en torno a su contratación a través de Contratos de Prestación de Servicios, de tal manera que se pueda identificar un escenario jurídico preciso en cuanto a la prevención de cualquier contingencia, en especial si se trata del contexto profesional.

En consecuencia, resulta conveniente determinar los principales fundamentos y disposiciones jurídicas en torno a la afiliación como medida preventiva de las personas al Sistema General de Riesgos Laborales, para así detallar el procedimiento y particularidades en la afiliación al SGRL de quienes están vinculados(as) a través de un Contrato de Prestación de Servicios formal, es decir aquel contrato que consta por escrito (Decreto 723 de 2003, Artículo 2, Parágrafo 2)

Por lo anterior, surge la importancia de ahondar en el análisis de los eventos en los cuales es obligatoria dicha afiliación, pues la falta de claridad sobre este deber podría generar por una parte una carga en el/la contratista, a quien se le estaría obligando a realizar un gasto económico frente a una cotización voluntaria y potestativa, excediendo así las facultades del/la contratante al

exigirle esa pauta; por la otra, la configuración de una falta de cobertura del SGRL frente a al/la contratista en circunstancias específicas, dada su no afiliación al sistema por desconocer el carácter necesario y obligatorio de su cotización.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Establecer la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales con ocasión a un contrato de prestación de servicios

1.3.2 Objetivos específicos

- Compilar los principales fundamentos y disposiciones jurídicas vigentes con referencia a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales Colombiano.
- Detallar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales respecto a un contrato de prestación de servicios.
- Determinar la obligatoriedad de afiliación al Sistema General De Riesgos Laborales en el marco de un contrato de prestación de servicios.

2. Marco referencial

2.1 Marco Conceptual

Con la finalidad de comprender el contexto en el cual se enmarca el tema objeto de investigación, deben precisarse nociones jurídicas que serán referenciados a lo largo del presente estudio. Por consiguiente, es necesario citar el Concepto 168781 emitido por el Ministerio del Trabajo de Colombia (2014), el cual dispone que el Contrato de Prestaciones de Servicios:

Se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

Esta modalidad contractual no se encuentra regulada en la legislación laboral, razón por la cual, entre el contratante y el contratista no existe un vínculo laboral sino una relación de orden civil o comercial, no se generan las prestaciones sociales, vacaciones, ni derechos propios de un contrato de trabajo, y una vez terminado el contrato de prestación de servicios, el contratista sólo tendrá derecho al pago de los honorarios, como la remuneración por los servicios prestados.

Igualmente, se aclara que en el sector público la vinculación mediante Contrato de Prestación de Servicios tiene una connotación especial, pues es realizada por las entidades para “Desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados” (Corte Constitucional, Sentencia C-614, 2009). De igual forma, esta vinculación no genera ninguna relación laboral y su duración será la estrictamente indispensable. (Corte Constitucional, Sentencia C-614, 2009).

Considerando lo mencionado, dadas las condiciones en que se lleva a cabo este tipo de contratación, es claro que al igual que en un vínculo de trabajo, la persona contratada está sujeta a la exposición de unos factores o riesgos en el escenario laboral, los cuales son la “Combinación de la probabilidad de que ocurra una o más exposiciones o eventos peligrosos y la severidad del daño que puede ser causada por éstos”. (Ministerio del Trabajo de Colombia, s.f., p.8)

Por consiguiente, en aras de mitigar y ejercer un control directo sobre los riesgos y contingencias laborales, surge la necesidad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales definido como “El conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan” (Ley 1562 de 2012, Artículo 1). Este Sistema se encuentra conformado por múltiples actores, dentro de los que se encuentran los Administradores de Riesgos Labores, siendo su responsabilidad principal la de “Asumir los riesgos derivados de la enfermedad profesional y del accidente de trabajo”. (Decreto 1294 de 1994, artículo 1).

En virtud de ello, la Ley 1562 de 2012 en su Artículo 2, dispone que la afiliación al SGRL respecto de los(as) trabajadores(as) independientes, es obligatoria para las “Personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes” (Ley 1562 de 2012, Artículo 2, literal a, numeral 1), así como también para quienes “Laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo” (Ley 1562 de 2012, Artículo 2, literal a, numeral 5). Por su parte, la afiliación es voluntaria para los(as) trabajadores(as) independientes cuya afiliación no se obligatoria según la norma precitada, pudiéndose incluir dentro de este grupo a los(as) contratistas cuyo contrato no supera un mes.

Es así que se pueden dilucidar dos escenarios del deber de afiliación al SGRL, uno potestativo y otro impositivo, siendo su aplicabilidad operante de acuerdo al término de duración del Contrato de Prestación de Servicios y al riesgo que enmarca la actividad contratada, sin perjuicio del margen de ingresos mínimo establecido por la UGPP como factor determinante para la obligación de aportar al Sistema General de Seguridad Social. Siendo esta situación clave para poner en evidencia la falta de claridad, respecto de la exigibilidad de afiliación al SGRL por parte de los(as) contratistas con vinculaciones menores a un mes.

2.2 Antecedentes

En Colombia, “El trabajo independiente es un objeto de estudio cada vez más relevante desde la perspectiva de su tamaño en la estructura ocupacional” (Universidad Externado de Colombia, 2008). Esto ha generado que la normatividad colombiana se haya preocupado por tratar de reglamentar más a fondo las condiciones contractuales de este colectivo.

El Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley”. Este mandato constitucional refuerza el fundamento por el cual un sector históricamente excluido del sistema de riesgos profesionales como los(as) trabajadores(as) independientes, deben incluirse dentro de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales. (Corte Constitucional, Sentencia C-509, 2014).

Dicha postura es pertinente a raíz del índice de siniestros que se pueden presentar en el trabajo, cuestión que está supeditada al tipo de actividades que se desarrollan durante la ejecución del contrato, pues “Según un estudio del Consejo Colombiano de Seguridad (CCS), los sectores

en los que más se presentan accidentes laborales en el país son los de agricultura, minería y construcción” (Symplifica blog, s.f.). Situación que resulta preocupante “para quienes se encuentran en estas industrias, ya que la mayoría de su personal de trabajo son contratistas” (Symplifica blog, s.f.).

Atendiendo a los niveles de accidentalidad de índole laboral, las disposiciones contenidas en la Ley 1562 de 2012 son relevantes al momento de regular esa cobertura que debe predicarse del Sistema General de Riesgos Laborales, pues al intentar establecer quienes son afiliados(as) obligatorios(as) en cierta medida buscaba aumentar el número de cotizantes a dicho sistema con el objetivo de lograr un control sobre los siniestros, no obstante al enunciar un carácter potestativo y “abrir la puerta de afiliación a los trabajadores independientes y a los informales que de forma voluntaria quieran hacer la afiliación, no reglamentó la forma en la cual esto se realizaría”. (Gómez, 2014, p.94).

En consonancia, se daría lugar a la omisión de los límites para realizar las afiliaciones y ante “Dicha omisión se nieguen repetidamente las afiliaciones voluntarias que carezcan de las formalidades arriba citadas, bajo el argumento de desconocerse el riesgo que se iría a asegurar” (Gómez, 2014, p.102).

Por lo descrito, es evidente que existe una realidad palpable frente a la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos(as) los(as) contratistas, pues a raíz de la siniestralidad laboral se verían desprotegidos a causa del desconocimiento facultativo o impositivo de su cotización al sistema

2.3 Estado del Arte

La Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia C-509 de 2014 sentó una posición relevante frente a la cobertura e inclusión de contratistas en el ámbito de contingencias laborales, pues afirmó:

En el Sistema General de Riesgos Laborales está permitida la inclusión de los contratistas dentro del contexto de accidente de trabajo del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, pues la equiparación legal con los trabajadores dependientes materializa el principio de ampliación de la cobertura en seguridad social (Art. 48 CP) y repercute en el ámbito de la afiliación obligatoria sin modificar las relaciones contractuales previas.

De lo mencionado, se desprende que la normatividad Colombiana a través de la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 723 de 2013, ha intentado demarcar las pautas principales en cuanto a la afiliación obligatoria al SGRL, enfocándose en las personas contratistas vinculadas con un contrato formal mayor a un mes y frente a aquellas cuyas actividades sean catalogadas de alto riesgo según el Ministerio del Trabajo de Colombia (Ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a, numeral 5). Precisándose que se entenderán como actividades de alto riesgo las categorizadas en las clases IV y V a las que se refiere el Decreto 1295 de 1994 y su correspondiente tabla de clasificación. (Decreto 723 de 2013, artículo 3)

Resulta esencial colocar de presente que atendiendo a las situaciones específicas que podrían dar lugar a una contingencia en el contexto laboral, el Decreto 768 de 2022 establece la clasificación de las actividades económicas de acuerdo al tipo de riesgo y nivel de exposición que implican en su ejecución, disponiendo así clase de riesgo I (actividades comerciales, consultoría, administración, educación entre otros), clase de riesgo II (confección, agricultura, telecomunicaciones), clase de riesgo III (fabricación alimentos, carpintería, industriales), clase de

riesgo IV (fabricación productos químicos, elaboración de artículos de ferretería) y clase de riesgo IV (extracciones mineras, construcción, actividades de defensa)

No obstante lo descrito, es dable decir que en la actualidad “No se cuenta con una legislación que reglamente el proceso de afiliación de los contratistas independientes con contrato menor a 30 días” (Bazan & Bravo, 2013, p.9), lo cual es perjudicial dadas las condiciones y factores a las que podrían verse enfrentados(as) en el ámbito profesional, tal como se expuso en la clasificación de riesgos.

Frente a este escenario, es necesario traer a colación lo manifestado por el Ministerio de Trabajo de Colombia (2018):

Una entidad estatal o particular podría exigir la afiliación a ARL en un contrato de prestación de servicios inferior a un mes, si el contratista (persona natural) realiza actividades catalogadas como de alto riesgo correspondientes a las clases IV y V, sin importar que el contrato de prestación de servicios sea inferior a un mes, por lo que a consecuencia de lo anterior, el contratista podría abstenerse del pago de los honorarios hasta tanto no se acredite la afiliación a al ARL en el caso de que sea obligatorio dependiendo de cada caso en concreto. (Concepto 02EE2018410600000022061)

Por lo anterior, podría colegirse que no es obligatoria la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para los(as) contratistas cuya vinculación sea a través de un contrato de prestación de servicios menor a un mes y cuya actividad se encuentra tipificada dentro de los riesgos de clase I, II o III, lo cual en cierta medida implica una merma en la mitigación de los factores a los(as) que se encuentran expuestos(as) pues nadie está exento de sufrir una caída, un golpe, una fractura o cualquier otra contingencia laboral. (Seguros Bolívar, 2022).

3. Método

En el presente estudio se realizará una investigación jurídica con un enfoque cualitativo, por medio de la cual se busca la descripción y determinación de los eventos en los que opera la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con ocasión a un Contrato de Prestación de Servicios. Para ello, se hace necesario la consulta y revisión de fuentes primarias como libros, monografías, artículos, disertaciones tesis, las cuales en complemento con las bases documentales de índole jurídico (sentencias, leyes, tratados entre otros), permitirán una, recopilación y valoración de los antecedentes legislativos pertinentes, además de centrarse en “la reflexión innovadora y crítica sobre determinados textos y los conceptos planteados” (Ocampo, 2009).

Posteriormente, a través del estudio profundo de las fuentes consultadas, se realizará la depuración de información correspondiente, de tal manera que se especifique a detalle el procedimiento y demás cuestiones alternas a tenerse en cuenta respecto de la afiliación al SGRL de las personas que tienen un Contrato de Prestación de Servicios.

Finalmente, luego de la indagación y compilación de los principales fundamentos y procedimientos en torno a la afiliación al SGRL, se determinará de manera concreta los eventos en los cuales se configura la exigibilidad y obligatoriedad de la vinculación de un(a) contratista a la Administradora de Riesgos Laborales, en el marco de la garantía y cobertura frente a las contingencias laborales derivadas de la actividad para la cual fue contratado(a).

4. Resultados

- Establecer un panorama jurídico general referente a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, compilando las principales disposiciones jurídicas y fundamentos.

- Exponer a detalle el procedimiento mediante el cual se realiza la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los(as) trabajadores independientes vinculados(as) mediante Contrato de Prestación de Servicios Formal.
- Determinar los eventos en los cuales opera la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los(as) trabajadores independientes vinculados(as) mediante Contrato de Prestación de Servicios Formal.

6. Conclusiones

Considerando lo descrito, el ordenamiento jurídico colombiano no es claro respecto a cómo opera la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con ocasión a un Contrato de Prestación de Servicios, presentándose discordancia entre lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en cuanto al carácter voluntario y obligatorio de contratistas en razón a la duración de contrato, y lo enunciado por la UGGP al contemplar el margen de ingresos de los(as) contratistas como fundamento para determinar la obligatoriedad de aportar al Sistema General de Seguridad Social. Es por ello que resulta pertinente desde la jerarquía normativa dispuesta por la pirámide de Kelsen, dar prevalencia a la disposición que por su tipología es superior sobre la otra, siendo el carácter legal imperativo en este caso, enmarcada en la identificación preventiva de las contingencias y riesgos en torno a la afiliación al SGRL, atendiendo a los factores de tiempo, modo y lugar en que se realiza el servicio contratado.

Referencias

- Bazan, Y. & Bravo, C. (2013). *Accidente Laboral de Contratistas Independientes en Colombia*.
https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78681/1/braza_accidente_laboral_2103.pdf.
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 11 de julio). *Ley 1562. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*.<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-1562-de-2012.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional n.º 116.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2009, 2 de septiembre). *Sentencia C-614/09* (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M.P.). http://asohosval.org/files/mem_contrat_2013-11-29/DraMDiaz/Sentencia_C614-2009.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 16 de julio). *Sentencia C-509/14* (Mauricio Gonzáles Cuervo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-509-14.htm>
- Gómez, I. (2014). *Aciertos y desaciertos normativos del sistema de riesgos laborales de los trabajadores independientes en Colombia*.
<http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/19905>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia. (1994, 24 de junio). *Decreto 1294. Por el cual se dictan normas para la autorización de las sociedades sin ánimo de lucro que pueden asumir los riesgos derivados de enfermedad profesional y accidente de trabajo*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1294_1994.htm

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2013, 15 de abril). *Decreto 723. Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/decreto-0723-de-2013.pdf>

Ministerio del Trabajo de Colombia. (2014). *Concepto 168781. Contrato de Prestación de Servicios.*<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BJE4rQNf1PYJ:https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/48263/ID%2B40827%2BAlgunas%2Bcaracter%25C3%25ADsticas%2Bcontrato%2Bde%2Bprestaci%25C3%25B3n%2Bde%2Bservicios.docx/384a0611-82c3-16d9-1fca-bd3ffbc3e77e%3Ft%3D1487361538524%26download%3Dtrue+%&cd=16&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Ministerio del Trabajo de Colombia. (2018). *Concepto 08SE2018120300000022281. Pago de ARL en Contrato de Prestación de Servicios inferior a un mes.*
<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59665383/02EE2018410600000022061+Pago+de+ARL+en+Contrato+de+Prestaci%C3%B3n+de+Servicios+inferior+a+un+mes.pdf>

Ministerio del Trabajo de Colombia. (s.f.). *Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo (Sg-Sst). Guía Técnica De Implementación Para Mipymes.*
<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/51963/Guia+tecnica+de+implementacion+del+SG+SST+para+Mipymes.pdf/e1acb62b-8a54-0da7-0f24-8f7e6169c178>

Ocampo, M. C. (2009). *Métodos y técnicas de Investigación Académica-Fundamentos de Investigación bibliográfica.*

http://www.icomoscrr.org/m/investigacion/%5BMETODOS%5DFolleto_v.1.pdf

Portafolio. (2021, 24 de noviembre). *¿Faltan garantías? El 37 % de los contratos laborales son verbales.* <https://www.portafolio.co/economia/empleo/mercado-laboral-en-colombia-tipos-de-contratos-que-hay-558885>

Presidencia de la República de Colombia. (2022, 16 de mayo). *Decreto Ley 768. Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.* <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20768%20DEL%2016%20DE%20MAYO%20DE%202022.pdf>

Seguros Bolívar. (2022). *¿Qué es un accidente de trabajo?* <https://www.segurosbolivar.com/blog/proteccion-arl/accidente-de-trabajo-que-es-y-que-no/>

Symplifica blog. (s.f.). *¿Qué pasa si un contratista tiene un accidente laboral y no está afiliado a su seguridad social?*. <https://blog.symplifica.com/que-pasa-si-un-contratista-tiene-un-accidente-laboral-y-no-esta-afiliado-a-su-seguridad-social>

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). (s.f.). *Independientes.* <https://www.ugpp.gov.co/parafiscales/si-usted-es-independiente>

Universidad Externado de Colombia (2008). *Boletín Del Observatorio Del Mercado De Trabajo Y La Seguridad Social No.11. Caracterización del Trabajo Independiente y su Afiliación a la Seguridad Social en Colombia.* https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/boletin_11.pdf

